



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de febrero de dos mil veintiséis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00110
RADICADO N° 2026-00051-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela, promovida por JULIANA SUAREZ BLANDON en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma y que además, se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su ADMISIÓN.

Ahora, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir consecuencias en el orden constitucional, se hace necesario VINCULAR a todos los concursantes del Proceso de Selección Antioquia 3, para proveer empleos en el municipio de Itagüí, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre, el cual es objeto de este debate constitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se REQUIERE a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Universidad Libre, para que publiquen en la página web de la entidad, la existencia de la presente acción y remita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Así mismo, se dispondrá conceder a las accionadas, el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por JULIANA SUAREZ BLANDON en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO – VINCULAR a todos los concursantes del Proceso de Selección Antioquia 3, para proveer empleos en el municipio de Itagüí, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre, el cual es objeto de este debate constitucional.

TERCERO – REQUERIR a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a LA UNIVERSIDAD LIBRE, para que de manera inmediata publiquen en la página web de la entidad, la existencia de la presente acción y remita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción.

CUARTO – ORDENAR la notificación personal de este auto a las entidades accionadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 019
hoy 10 de febrero de 2026 a las 8 a.m.

Firmado Por:

RADICADO N° 2026-00051-00

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18e75649dac9058168231fc99f215a6e36695ac3ed553080e2869218410a7c6**

Documento generado en 09/02/2026 01:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>